

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00137-00
Demandante: JOSE VALENTIN PARADA JAIMES
Demandado: KEYLER SANTIAGO PARADA ROMERO
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá precisarse cuál es el correo electrónico del demandante, toda vez que en el acápite de notificaciones se indica que es valeparada1094@gmail.com y el poder fue remitido desde valepara1094@gmail.com.
2. Se remitió demanda y anexos a la demandada al correo electrónico de la demandada Tvilamizar894@gmail.com sin darse cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como de la representante legal del demandado corresponde a la utilizada por ella, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas. En caso de no poder acreditarse tal circunstancia deberá remitirse a la dirección física.
3. Se demanda en acción de investigación de paternidad a la señora ERIKA TATIANA ROMERO VILLAMIZAR en calidad de madre del niño KEYLER SANTIAGO PARADA ROMERO, de los fundamentos facticos y el registro civil de nacimiento del del infante se establece que la acción a promover corresponde a la **impugnación de paternidad**, que de conformidad con el artículo 403 de C. C, el legítimo contradictor en esta es el reconocido, aspecto que debe corregirse tanto en el poder como en el acápite introductorio de la demanda.
4. El poder es insuficiente para incoar la acción de impugnación de paternidad. (Art. 74 del C.G.P.)

5. Deberá precisar las PRETENSIONES, toda vez que las dos se refieren la misma petición. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)

6. Deberá la parte actora, de conocerlo, indicar quien es el presunto padre biológico y datos de ubicación, quien debe vincularse al proceso en cumplimiento del Art. 218 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 22 de julio de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de julio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 029 publicado el día de hoy.</p> <p style="text-align: right;">LIGIA MARIA JAIMES CONTRERAS Secretaria ad hoc</p>
--

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4262c5b26da0ed9a75def791dbe6c691a0f86e4c0431cf5c50928ad0fcbb7cb6**

Documento generado en 21/07/2022 07:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>